



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

050013110002201800539 00

Dada la inactividad en el presente proceso de Investigación de la Paternidad, y conforme a los términos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguiente al de la notificación del presente proveído por estados, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-